



**EBAZPENA, 2021(e)ko martxoak 09(e)koa, EUSKO JAURLARITZAKO JARDUERA FISIKOAREN ETA KIROLAREN ZUZENDARIARENA, C. BALONCESTO GETXO(A)REN ESTATUTUEN ALDAKETA KIROL ERAKUNDEEN ERREGISTROAN INSKRIBATZEKO DENA.**

**RESOLUCIÓN DE 09 de marzo de 2021, DEL DIRECTOR ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DEL GOBIERNO VASCO POR LA QUE SE INSCRIBE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE C. BALONCESTO GETXO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS.**

#### AURREKARIAK:

**C. BALONCESTO GETXO(e)k**, 1987ko ekainak 04(e)an, Euskal Autonomia Erkidegoko Kirol Erakundeen Erregistroan CD0001141 zenbakiarekin inskribatu zenak, bere estatutuak aldatzeko derrigorrezko dokumentazioa aurkeztu du.

Estatutuak aldatzeko erabakia, legez eskatzen den quorum eta gehiengoaren adostasunez, 2020ko uztailaren 30eko Batzar Orokorra hartu zuen.

#### ZUZENBIDEKO OINARRIAK:

1. Kirol erakundeen erregistroan estatutuak aldatzeko inskripzioari buruzko dokumentazioa aurkeztu da, eta estatutu horiek ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuan ezarritako betekizunak betetzen dituzte.
2. Aurkeztutako estatutuak lege araubidearekin bat datoz eta ekainaren 22ko 163/2010 Dekretuaren 9. artikuluan adierazitako edukiak arautzen dituzte.

#### EBATZI DUT:

Lehenengoa.- Kirol Erakundeen Erregistroan, **C. BALONCESTO GETXO(a)**ren estatutuak aldatzeko inskripzioa egitea.

Bigarrena.- Interesdunari jakinaraztea legez ezarritako epean.

Hirugarrena.- Administrazio Publikoen Administrazio Prozedura Erkidearen urriaren 1eko 39/2015 Legean jasotzen denaren arabera, administrazio bidea amaitzen ez duen ebazpen honen kontra Kultura eta Hizkuntza Politika Sailburuaren aurrean gorako errekurtsioa jar daiteke, jakinarazpenetik hilabeteko epean.

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

El **C. BALONCESTO GETXO**, inscrito en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco el 04 de junio de 1987 con el número CD0001141, presenta la documentación preceptiva para la modificación de los estatutos.

La modificación de los estatutos fue acordada, con el quórum y mayoría exigidos legalmente, por la Asamblea General de 30 de julio de 2020.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. Se ha presentado la documentación en orden a solicitar la inscripción de la modificación de estatutos, y los mismos cumplen los requisitos establecidos en el Decreto 163/2010, de 22 de junio.
2. Los estatutos presentados son acordes con el ordenamiento jurídico y regulan los extremos contemplados en el artículo 9 del Decreto 163/2010, de 22 de junio.

#### RESUELVO:

Primero.- Inscribir en el Registro de Entidades Deportivas la modificación de los estatutos de **C. BALONCESTO GETXO**.

Segundo.- Notifíquese en el plazo legal establecido.

Tercero.- Conforme a lo fijado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco, en el plazo de un mes desde su notificación.

**Jon Redondo Lertxundi**

**DIRECTOR DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE / JARDUERA FISIKOAREN ETA KIROLAREN ZUZENDARIA**

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ  
Tef. 945 01 95 05 – Fax 945 01 95 31 – e-mail [registroentidadesdeportivas@euskadi.eus](mailto:registroentidadesdeportivas@euskadi.eus)

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T2N0Q-4Z1E

EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea> / <https://euskadi.eus/localizador>

SINATZAILE / FIRMANTE: JON REDONDO LERTXUNDI | 2021/03/09 12:46:52





## ESTATUTOS DEL CLUB BALONCESTO GETXO

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El Club Baloncesto Getxo es una asociación privada sin ánimo de lucro, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, y cuyo objeto es el fomento, la promoción y la práctica deportiva y especialmente en la modalidad de baloncesto y la participación en competiciones oficiales.

El club fomentará, de acuerdo con la demanda existente y sus recursos humanos y materiales, el deporte para personas con discapacidad. Asimismo, el club promoverá el deporte femenino favoreciendo la apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres.

Tal objeto no impedirá que el club pueda realizar por sí mismo, o a través de entidades instrumentales, actividades económicas cuando éstas tengan relación con los fines del club o estén al servicio de los mismos.

**ARTÍCULO 2.-** El Club Baloncesto Getxo se regirá en todas las cuestiones relativas a su constitución, inscripción, modificación, extinción, organización y funcionamiento, por la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, por el Decreto 163/2010, de 22 de junio, de clubes deportivos y agrupaciones deportivas, por estos Estatutos y demás reglamentos que sean de aplicación y por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General, y demás órganos de gobierno. El Club también se regirá, en lo no dispuesto por dichas disposiciones, por la normativa general en materia de asociaciones.

**ARTÍCULO 3.-** Serán de aplicación al Club los estatutos y reglamentos de las federaciones deportivas a las que estuviese adscrito.

Igualmente la Asamblea General podría aprobar un Reglamento de Regimen Interno, cuyas prescripciones no podrían oponerse a los presentes estatutos

**ARTÍCULO 4.-** El Club Baloncesto Getxo fue constituido mediante Acta fundacional suscrita en Getxo ante el Notario D. Javier de Objeta Chalbaud con fecha 1 de mayo de 1982, adquiriendo desde dicha fecha, personalidad jurídica conforme al artículo 11.5 de la Ley 14/1998.

El club desarrollará principalmente su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Asimismo, fija su domicilio social en el municipio de Getxo, calle Lopez Osés S/N, C.P48930 Oficina de Clubes del Polideportivo Gobela local 4. El traslado de domicilio dentro del mismo municipio podrá ser acordado por el órgano de administración, que lo deberá comunicar al Registro de Entidades Deportivas del País Vasco.





La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar éstos Estatutos, sometiéndose a la normativa vigente en materia de Entidades Deportivas. Los presenes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II** **PERSONAS SOCIAS**

**ARTÍCULO 5.**- Todos los socios y socias del club deportivo son iguales en derechos y deberes, no pudiendo existir disposición alguna que implique o provoque discriminación por razón de

nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**ARTÍCULO 6.**- Podrán ser socios o socias del club deportivo las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser menor de edad. En este caso, los derechos y obligaciones de un socio menor de edad, hasta alcanzar la mayoría de edad legal (18 años) deberán ser ostentados por uno de sus representantes o tutores legales.
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.
- d) Tener interés en los fines del club deportivo.

**ARTÍCULO 7.**-El número de socios o socias será ilimitado. No obstante, la Junta Directiva podrá, cuando así lo exija la capacidad física de las instaciones sociales o por otros motivos relevantes, suspender la admisión de nuevos socios o socias. La decisión de la Junta Directiva deberá ser ratificada por la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

**ARTÍCULO 8.**- Para ser admitido como socio o socia será necesario presentar una solicitud por escrito a su Presidente o Presidenta, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de las condiciones señaladas en los artículos anteriores, accediendo o denegando la admisión, sin que quepa recurso alguno.

**ARTÍCULO 9.**-Los socios y las socias podrán solicitar la baja en el Club en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes en el Club.

La Junta Directiva podrá expulsar a aquellos socios y socias que cometan actos que los hagan indignos de pertenecer al Club, por impagos reiterados de cuotas, y en general por cualquier hecho que se conceptue como falta muy grave. La separación deberá estar precedida de un expediente con preceptiva audiencia al interesado o la interesada.



**ARTÍCULO 10.-** Los socios y socias del club deportivo tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) Participar en la vida social, con un cauce regulado para expresar libremente sus opiniones.
- b) A participar en las actividades del club deportivo y, siempre que sea mayor de edad y tenga plena capacidad de obrar, a ser elector o electora y elegible a los órganos de gobierno y representación del club, así como a asistir a la Asamblea General.
- c) A separarse libremente del club deportivo.
- d) A ser informado acerca de la composición de los órganos del club.
- e) A conocer el desarrollo de las actividades del club deportivo y examinar su documentación.
- f) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario interno.
- g) A impugnar los acuerdos de los órganos del club, que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- h) Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- i) Expresar libremente sus opiniones en el seno del Club.
- j) Usar y disfrutar de las instalaciones sociales.
- k) Realizar sugerencias y quejas a la Junta Directiva y en las Asambleas Generales.
- l) A participar en la consecución de los fines específicos del club deportivo, según lo establecido en la legislación vigente y en las disposiciones estatutarias, y exigir el cumplimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 11.-** Las y los participantes menores de edad, generalmente jugadores, contarán en todo caso con derecho a ser oídos en las sesiones que celebren los órganos de represen-

tación, gobierno y administración, y podrán ejercer el derecho a voto a partir de los 18 años. Los derechos y obligaciones de un participante menor de edad, hasta la alcanzar la mayoría de edad, deberán de ser ostentados por uno de sus representantes legales.

**ARTÍCULO 12.-** Los jugadores o jugadoras, entrenadores o entrenadoras y otras y otros miembros del equipo técnico, siempre que sean mayores de edad, o sus representantes legales en caso de que sean menores de edad, tendrán la obligación de pertenecer al club como socios o socias satisfaciendo la cuota pertinente y gozando de todos los derechos y obligaciones. En el caso de las y los jugadores menores de edad, la cuota la satisfarán, por su condición de socios o socias, su padres o tutores.

**ARTÍCULO 13.-** Los derechos de voto quedaran suspendidos inmediatamente a los socios o socias con la cuota pendiente de pago.



**ARTÍCULO 14.**-Cada socio o socia podrá ostentar una única representación, presentada por escrito y firmada por el o la mayor de edad responsable del voto adjuntando la fotocopia de su DNI.

**ARTÍCULO 15.**- Todos los socios y socias, cualquiera que sea su condición están obligados a:

- a) Compartir las finalidades del club deportivo y colaborar para su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación del club deportivo.
- e) Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del Club, de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del Club.
- f) Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto ante personas del propio club como ante terceros con los que se relacionen en nombre del club.
- g) Notificar al Club cualquier alteración que se produzca, en los datos personales de las y los socios.

### **CAPÍTULO III** **RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**ARTÍCULO 16.**- El club deportivo llevará en orden y al día como mínimo los libros siguientes:

- a) Libro de Registro de Socios y Socias.
- b) Libros de Actas de sus órganos colegiados.
- c) Libros de Contabilidad.
- d) En su caso, Libro de Registro de Títulos de deuda o parte alícuota patrimonial.

La llevanza de los libros anteriores se entenderá sin perjuicio de las obligaciones documentales que se deriven de cualesquiera otras disposiciones generales.

La legalización de tales libros se efectuará en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco de conformidad con su normativa reguladora.

**ARTÍCULO 17.**- En el Libro de Registro de Socios y Socias deberá constar el nombre, apellidos y domicilio de los mismos. También se especificarán las fechas de alta y baja.



**ARTÍCULO 18.-** En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebren tanto la Asamblea General como la Junta Directiva con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados, debiendo ser suscritas por quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría del club deportivo.

**ARTÍCULO 19.-** En los Libros de Contabilidad figuraran aquellos datos y movimientos exigidos por las disposiciones contables vigentes que permitan obtener la imagen fiel de patrimonio, del resultado y de la situación financiera del club, así como el inventario de los bienes.

## **CAPÍTULO IV** **DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** Son órganos del club deportivo los siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Presidencia

### **SECCIÓN I** **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 21.-** La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del club. Se compondrá de todos los socios y socias con derecho a voto.

**ARTÍCULO 22.-** La Asamblea General tendrá encomendadas, como mínimo, las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidenta o Presidente y, en su caso, Junta Directiva, por sufragio personal, libre, directo y secreto.
- b) Aprobar las cuentas y presupuestos.
- c) Aprobar los reglamentos.
- d) Modificar los estatutos.
- e) Aprobar la fusión, escisión, transformación o disolución del club deportivo.
- f) Tomar dinero a préstamo.
- g) Enajenar y gravar inmuebles.
- h) Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- i) Aprobar la moción de censura a la Presidenta o Presidente y, en su caso, a la Junta Directiva.
- j) Aprobar las condiciones y términos de la remuneración de los miembros del órgano de administración.



**ARTÍCULO 23.-** La Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, para la aprobación de las cuentas y, en caso de ser obligatorio, del presupuesto; y en sesión extraordinaria para el tratamiento del resto de los asuntos de su competencia que pudieran suscitarse.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponderá a la Presidencia del club deportivo la convocatoria de la Asamblea General ordinaria. En caso de que ello no sea posible, o de que la Presidencia no cumpla con su obligación de convocarla en plazo, la Junta Directiva o cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos un 10 % del total con derecho a voto podrán realizar la convocatoria.

Corresponderá a la Presidencia del club deportivo o a cualquier colectivo de socios y socias que represente al menos al 10% del total con derecho a voto, la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria.

**ARTÍCULO 25.-** La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, junto con el orden del día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, será comunicada a los socios y socias mediante anuncio colocado, en su caso, en la página web oficial del club deportivo con una antelación mínima de 15 días, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

**ARTÍCULO 26.-** La Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, al menos el 50% de sus miembros. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma. En segunda convocatoria, la reunión no podrá celebrarse antes de transcurridos treinta minutos desde la anterior.

**ARTÍCULO 27.-** Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de las y los miembros presentes o representados, excepto para aquellos acuerdos que la normativa al efecto o estos estatutos requieran una mayoría cualificada.

## **SECCIÓN II**

### **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 28.-** La Junta Directiva es el órgano de administración del club deportivo. Estará formada por un número impar de miembros que es el de 5 componentes. Formarán parte de la Junta Directiva, al menos, los siguientes cargos: Presidencia, que lo será asimismo del club deportivo, Vicepresidencia y Secretaría.

**ARTÍCULO 29.-** La Junta Directiva tendrá encomendadas las funciones relativas a la gestión administrativa y económica, que deberá desarrollar conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General. Podrá delegar todas o alguna de sus funciones en una comisión ejecutiva designada en su seno o en alguno o alguna de sus miembros.



**ARTÍCULO 29.-** Corresponderá a la Presidenta o Presidente del club deportivo o, en su defecto, a la Vicepresidenta o Vicepresidente, la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva. La convocatoria, junto con el Orden del Día de los asuntos a tratar y la documentación relativa a los mismos, se notificará a las y los miembros de la Junta Directiva a través de la página web del club deportivo con al menos dos días de antelación, salvo supuestos de urgencia motivados por plazos perentorios o graves circunstancias extraordinarias sobrevenidas. En el supuesto de no existir página web deberá realizarse por comunicación postal o electrónica.

**ARTÍCULO 31.-** La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurran al menos, dos de sus miembros y, en todo caso, la Presidenta o Presidente o la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Asimismo, se entenderá válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no existiese convocatoria previa, si concurre la totalidad de sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

**ARTÍCULO 32.-** Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y coordinará su actuación quien ostente la Presidencia del club deportivo o, en su defecto, la Vicepresidencia.

**ARTÍCULO 33.-** El Secretario o Secretaria recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, levantará acta de las reuniones que celebren los órganos del club deportivo, llevará el fichero y el libro de registro de socios y socias y tendrá a su cargo la página web de la entidad y la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Para la realización de tales funciones se podrá auxiliar con empleados o colaboradores.

**ARTÍCULO 34.-** La Junta Directiva, así como sus miembros individualmente, cesarán por alguno de los motivos:

- a) Por dimisión.
- b) Por fallecimiento o, en su caso, disolución de la persona jurídica.
- c) Por aprobación de moción de censura.

Para que los ceses individuales conlleven el cese de la Junta Directiva deberá afectar, como mínimo, a la mitad de sus miembros.

Cuando la Junta Directiva cese, se constituirá en Comisión Gestora y procederá a convocar en el plazo máximo de un mes una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva. No siendo ello posible, cualquier colectivo de asociados y asociadas que represente al menos un 5% del total de socios y socias con derecho a voto, podrá realizar la convocatoria de dicha Asamblea General.

En caso de cese individual de uno o una o más miembros de la Junta Directiva, pero permanezcan más del 50% de sus componentes, las vacantes serán cubiertas por el sistema de cooptación de modo que las y los miembros de la Junta Directiva designarán libremente a las correspondientes personas para cubrir sus vacantes. Las y los miembros que se designen por cooptación deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se celebre.



### **SECCIÓN III** **PRESIDENCIA**

**ARTÍCULO 35.**- La Presidenta o Presidente es el órgano ejecutivo del club deportivo, ostenta su representación legal, preside los órganos de gobierno y administración y tiene la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por los mismos.

**ARTÍCULO 36.**- La Presidencia será designada junto con el resto de la Junta Directiva mediante el sistema de candidaturas formadas por listas cerradas, ostentando la presidencia quien figure en primer lugar de la candidatura.

**ARTÍCULO 37.**- Quien ostente la Presidencia cesará por alguna de las causas previstas en el ARTÍCULO 33 de los presentes estatutos. Si quedase vacante la Presidencia del club deportivo, se procederá de la forma prevista en la norma citada.

### **SECCIÓN IV** **DISPOSICIONES COMUNES**

**ARTÍCULO 38.**- La Junta Directiva y el Presidente o Presidenta del club deportivo se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, personal, directo y secreto, pudiendo participar todas las personas socias. No podrá realizarse la elección mediante delegación de voto.

Las y los miembros de los órganos del club deportivo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, salvo imposibilidad manifiesta.

Las y los miembros de la Junta Directiva pueden percibir retribuciones en función de su cargo siempre que lo apruebe expresamente la Asamblea General de forma separada respecto a otros puntos del orden del día y por mayoría de dos tercios de las y los miembros asistentes.

**ARTÍCULO 39.**- La Asamblea General podrá exigir la responsabilidad de la totalidad de la Junta Directiva o de uno o una o varios de sus miembros mediante la adopción de una moción de censura que deberá ser respaldada por los dos tercios de asociados y asociadas presentes en la sesión convocada al efecto.

La moción de censura será presentada por escrito a la Junta Directiva por un 10% del total de socios y socias. La convocatoria de la Asamblea General extraordinaria tendrá como único punto del orden del día la resolución y debate sobre la moción de censura.

La aprobación de la moción de censura a la totalidad de la Junta Directiva causará el cese de las y los miembros de la Junta Directiva, incluido la Presidenta o Presidente del club deportivo. En el supuesto de que la moción de censura vaya dirigida a uno o una o varios de sus miembros, su aprobación únicamente conllevará el cese de dichas o dichos miembros de la Junta Directiva.



La moción de censura podrá incluir la propuesta de elección de nueva Presidenta o Presidente, en su caso, Junta Directiva y de uno o una o varios de sus miembros. El mandato de los nuevos cargos electos será hasta completar el mandato anterior.

**ARTÍCULO 40.**- En ningún caso se podrá ser, simultáneamente, Presidenta o Presidente de un club deportivo y de una federación deportiva a la que está adscrita dicho club.

Una misma persona no podrá en ningún caso ostentar la presidencia de varios clubes deportivos de la misma modalidad deportiva e igual categoría.

## **CAPÍTULO V** **PROCESO ELECTORAL**

**ARTÍCULO 41.**- El proceso electoral del club se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 163/2010, de 22 de junio, en los presentes estatutos y en las normas electorales que, en su caso, apruebe la Asamblea General.

**ARTÍCULO 42.**- Las candidaturas que se presenten a los órganos de administración deberán reflejar una presencia equilibrada de mujeres y hombres salvo que, por razones objetivas, no resulte posible.

En el supuesto de que exista una sola candidatura, ésta será proclamada sin necesidad de votación alguna.

**ARTÍCULO 43.**-El proceso electoral se compone de los siguientes actos:

- La elaboración del calendario electoral.
- La elaboración y publicación del censo electoral.
- La aceptación y publicación de las correspondientes candidaturas.
- La votación por las socias y socios con derecho a voto.
- La proclamación de las y los candidatos electos.
- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se realicen, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 44.**-El plazo de presentación de candidaturas será de siete días naturales.

La presentación de candidaturas se realizará mediante listas cerradas y bloqueadas compuestas por un número de candidatas y candidatos igual al de miembros de la Junta directiva, más, al menos dos suplentes.

**ARTÍCULO 45.**-Una vez cumplido el plazo de presentación de candidaturas estas se comunicaran a todos los y las socias con derecho a voto.



**ARTÍCULO 46.**-Deberá de existir una Mesa electoral, órgano unipersonal o colegiado, que velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de socio o socia con derecho a voto de quienes pretendan emitir el sufragio, y efecturara el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de las y los interventores de las candidaturas presentadas.

**ARTÍCULO 47.**-Ya que se contempla la posibilidad de representación de voto no se permitirá el voto por correo.

**ARTÍCULO 48.**-Serán proclamados electos todos los y las integrantes de la lista más votada, y se nombrará Presidente a quien encabece la misma.

**ARTÍCULO 49.**-La junta Electoral, la o el Responsable Electoral o Comisión Gestora, resolverá las cuestiones a las que se refieren el artículo 43 sin perjuicio del planteamiento de cualquier litigio a posteriori que será competencia de la Jurisdicción civil.

## **CAPÍTULO VI** **RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 50.**- El club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio. El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de mayo de cada año.

El club carece de patrimonio fundacional y los recursos para el desarrollo de sus actividades serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada de nuevos socios y socias que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Otras aportaciones de las y los socios que acuerde la Asamblea General.
- d) Los productos de los bienes y derechos que integren su patrimonio, así como subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal.
- e) Los ingresos que se puedan generar mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva dentro de los fines estatutarios.

**ARTÍCULO 51.**-El patrimonio del club estará compuesto por todos los bienes, derechos y acciones con que cuente el club. Todo ello quedará reflejado en cada ejercicio, en el inventario.

**ARTÍCULO 52.**-El presupuesto del club se elaborará anualmente, correspondiendo a la Junta Directiva su formalización, y a la Asamblea General su aprobación, rechazo o enmienda.

**ARTÍCULO 53.**-La Junta Directiva presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio (temporada deportiva) anterior.



**ARTÍCULO 54.**- Los ingresos obtenidos por el club deportivo, derivados del ejercicio de actividades económicas, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objeto social, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus socios y socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La disposición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles requerirá acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría de dos tercios de los socios y las socias asistentes.

**ARTÍCULO 55.**- En caso de disolución del club deportivo, o de separación de una persona asociada, ésta podrá percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación que hubiese abonado. Ello se entiende posible siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceras personas o entidades. Las características de la percepción de la participación patrimonial en los supuestos de separación no deberán desvirtuar el carácter no lucrativo de los clubes. Corresponderá adoptar los acuerdos previstos en este artículo a la Asamblea General.

## **CAPÍTULO VII** **MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 56.**- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o derogados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo adoptado por mayoría cualificada de dos tercios de las y los socios asistentes.

## **CAPÍTULO VIII** **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 57.**- El club se disolverá por decisión de la Asamblea General, adoptada con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los presentes estatutos, o por decisión judicial.

**ARTÍCULO 58.**- La disolución del club deportivo abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Las y los miembros del órgano de administración se convierten en liquidadores y liquidadoras salvo que los o las designe la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución, ejerciendo las funciones establecidas en el artículo 69.3 del Decreto 163/2010.

Durante la fase de liquidación el club deportivo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación"



**ARTÍCULO 59.**- En caso de disolución y liquidación del club deportivo, el patrimonio neto resultante de la liquidación revertirá para el fomento y la práctica del deporte a través de una entidad deportiva del mismo municipio o, en su caso, del mismo Territorio Histórico.

## **CAPÍTULO IX** **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 60.**- La potestad disciplinaria del club deportivo sobre sus miembros se regirá por sus propias normas y no será susceptible de posterior recurso ante las federaciones deportivas y ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva. Las decisiones del club deportivo en materia disciplinaria serán impugnables ante la jurisdicción ordinaria.

**ARTÍCULO 61.**- Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Regimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que estén adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie será castigado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

**ARTÍCULO 62.**- Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regiran por el Derecho común.

**ARTÍCULO 63.**- Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por las y los socios, afiliados, deportistas y técnicos del club podrán ser sancionadas de acuerdo a la normativa general del club y del resto del ordenamiento deportivo. A los efectos de este artículo se consideran infracciones a las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o pertuben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva. También tendrán consideración de infracción de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones tipificadas que perjudiquen o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

**ARTÍCULO 64.**- En materia de disciplina deportiva se estará, a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y subsidiariamente en la normativa estatal.

**ARTÍCULO 65.**- Las infracciones serán calificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

**ARTÍCULO 66.**- Las infracciones serán sancionadas teniendo en consideración la gravedad de la infracción, el grado de culpabilidad, la intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia de la o el infractor y la concurrencia de otras circunstancias agravantes o atenuantes en la infracción.

**ARTÍCULO 67.**- Con independencia de su grado de culpabilidad y de la gravedad de la infracción, la o el infractor deberá de reparar todos los daños causados.



**ARTÍCULO 68.**-La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de las faltas.
- c) Por la muerte de la o el inculgado.
- d) Por el levantamiento de la sanción.

**ARTÍCULO 69.**-En el momento en que se tenga noticia en la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, la Junta Directiva resolverá de inmediato, previa audiencia a la o el interesado.

**ARTÍCULO 70.**-Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, la Junta Directiva adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción sea encomendada a una o un socio mayor de edad. Concluida la instrucción, la Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia a la o el interesado, de conformidad con lo que se desprende del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito a la o el interesado.

En Getxo a 30 de julio de 2020

## SECRETARIA

Fdo. Usua Begoña Galarraga Medallo  
DNI 16053406G  
Secretaria del Club Baloncesto Getxo

## SELLO DEL CLUB BALONCESTO GETXO



## PRESIDENTE

Fdo. Carlos Madrid Orovio  
DNI 16063773K  
Presidente del Club Baloncesto Getxo